

Proceso Perturbación de la Posesión
Radicado: 2019-139



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca catorce (14) de diciembre de 2020

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra auto del 4 de diciembre de 2020.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 56 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: MAURICIO SIERRA MARTINEZ <masimar4@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 04:50 p.m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban; LUIS RODRIGUEZ NEIZA;
Jose Riaño
Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE PRUEBAS Ref. Proceso Posesorio N° 2019-00139
De: Adriana Angélica Avellaneda Olaya Vs: José Gregorio Ortega Bolívar y Otros.
Datos adjuntos: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION AUTO DE PRUEBAS.pdf

Atentamente me permito radicar recurso de reposición contra el auto de pruebas.

Cordialmente,

MAURICIO SIERRA MARTINEZ
C.C. 11.435.573 de Facatativá
T.P. 76.151 C.S.J.

Facatativá, diciembre 11 de 2019

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN

E. S. D.

Ref. Proceso Posesorio N° 2019-00139
De: Adriana Angélica Avellaneda Olaya
Vs: José Gregorio Ortega Bolívar y Otros.

Respetado Señor Juez:

MAURICIO SIERRA MARTINEZ, reconocido en autos como apoderado de la parte activa del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto de pruebas de fecha 4 de diciembre de 2020, notificado en estado número 55 del 7 de diciembre de 2020, en cuanto a ordenó tener como pruebas los testimonios de los señores HUMBERTO MEDINA, DOLORES DELGADO MARTINEZ y ORLANDO CASTRO MONTAÑO, pruebas solicitadas por el apoderado de los demandados JOSE GREGORIO ORTEGA BOLIVAR y GLORIA ALCIRA VANEGAS DE ORTEGA.

Solicito respetuosamente al Despacho, se sirva reponer su decisión de tener a dichas personas como testigos, y en su lugar, negar los testimonios por no haberse cumplido por el apoderado con los presupuestos o requisitos que para el efecto establece el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual señala:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”

...”

(Subrayado y resaltado en negrilla fuera del texto original).

Observando la contestación de la demanda, se tiene señor Juez, que el apoderado no cumplió con el requisito legal establecido en el artículo precitado, toda vez que omitió por completo señalar el domicilio o residencia en los cuales dichas personas podrían ser citadas, y además, omitió igualmente, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, de tal manera que no podía su despacho acceder a dichos testimonios, pues en las voces del artículo 213 del C.G.P., solamente se

podrá acceder a ellos si se reúnen los requisitos señalados en el artículo 212 ibidem.

Por lo anterior, reitero señor Juez la solicitud de revocar la providencia del 4 de diciembre de 2020, en cuanto ordenó los testimonios de HUMBERTO MEDINA, DOLORES DELGADO MARTINEZ y ORLANDO CASTRO MONTAÑO, y en su lugar, denegarlos por no reunir su solicitud los requisitos legales contemplados en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



MAURICIO SIERRA MARTINEZ
C.C. 11.435.573 de Facatativá
T.P. 76.151 C.S.J.